



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20183010131371



Bogotá D.C, 10-10-2018
300SAI

Entrega por ventanilla

Señor
CIUDADANO ANONIMO
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP N.º 2018-400-0199412-2 del 26 de Septiembre de 2018

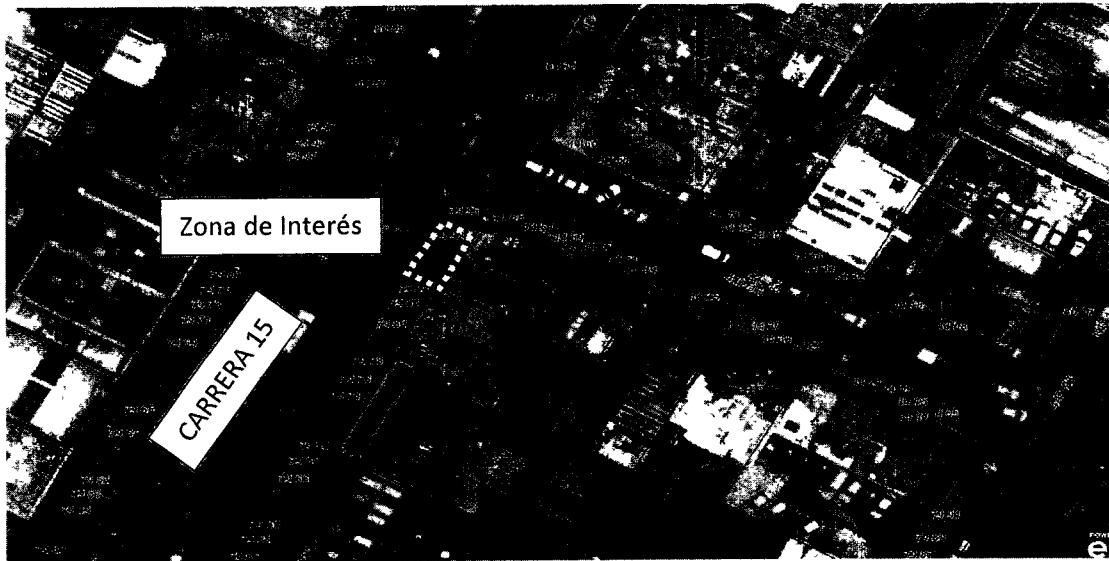
ASUNTO: Caseta ubicada frente a nomenclatura Cra 15 No. 79 - 92 / Localidad de Chapinero.

Cordial saludo, en atención al asunto de la referencia mediante el cual se solicita el retiro de una caseta ubicada frente al predio identificado con dirección Carrera 15 No. 79 - 92, nos permitimos informar lo siguiente:

En primera medida y con el objeto de contextualizar respecto a las competencias aplicables, es importante informarle que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP hace parte de la estructura orgánica y administrativa del Distrito Capital, y obra estrictamente en desarrollo de funciones y competencias netamente administrativas; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se señaló como misión la de *“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria”*.

Por lo anterior y en cumplimiento de la misión de la entidad, dentro de las funciones de este Departamento Administrativo se encuentran, entre otras, las de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales o a la ciudadanía (*certificar la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital*), con el fin de lograr una eficaz labor en la recuperación del espacio público; motivo por el cual y de acuerdo con la información suministrada, se procedió a ubicar la zona de interés a saber *“Carrera 15 No. 79 - 92”* en el Mapa Digital del Sistema de Información Geográfico de Espacio Público - SIGDEP y posteriormente se procedió a consultar los archivos documentales que reposan en el Sistema de Información de Espacio Público SIDEPE, pudiendo establecer que la misma se localiza en el Sector catastral LAGO GAITAN, identificado con código de sector No. 008313, UPZ CHICO LAGO y se encuentra incorporado en la cartografía oficial del Distrito Capital mediante el plano No. 187/2-3 correspondiente a la Urbanización AUTOPISTA LAGO DE CHAPINERO.

Al consultar en el Sistema de Información Geográfico de Espacio Público - SIGDEP se obtuvo la siguiente imagen:



Fuente: SIGDEP.

En lo que respecta a la posible ocupación del espacio público de la que trata el asunto, es importante aclararle que no es posible para este Departamento Administrativo realizar la verificación en el lugar de los hechos o las acciones de campo que sea conducente a determinar la eventual existencia de ocupaciones o invasiones sobre los bienes de uso público, ya que dicha facultad se encuentra delegada a los Inspectores de Policía, de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, en cuyo artículo 206 delega expresamente a dichas autoridades para: "2. Conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (...) 5. Conocer, en única instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) reparación de daños materiales de muebles e inmuebles." Por su parte, el artículo 209 de la Ley precitada establece las atribuciones de los Comandantes de Estaciones, Subestaciones y Centros de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional, dentro de las cuales se encuentran: "2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas: b) remoción de bienes que obstaculicen el espacio público (...)"

Así mismo, es preciso tener presente que, si bien la caseta no está ubicada en un bien de uso público, se encuentra en área de antejardín. Respecto a la naturaleza urbanística de los antejardines es pertinente mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el Antejardín, como:

"Área libre de propiedad privada, perteneciente al espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, sobre la cual no se admite ningún tipo de edificación, a excepción de los voladizos permitidos por las normas específicas". (Negrilla fuera de texto).

"El antejardín debe ser empradizado, excepto en las áreas requeridas para el acceso peatonal a las edificaciones, el acceso a garajes y la localización de parqueos, cuando estos últimos se permitan, en cuyo caso su tratamiento deberá regirse por las normas sobre espacio público correspondientes."

De otra parte, el Decreto 1504 de 1998 que reglamentó el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, señala cuáles son los elementos constitutivos de espacio público. Así, en el literal e) del numeral 2 del artículo 5, dispone:

"e) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada."

Así mismo, el artículo 239 del Decreto 190 de 2004 define el Sistema de Espacio Público de la siguiente manera:

"El espacio público, de propiedad pública o privada, se estructura mediante la articulación espacial de las vías peatonales y andenes que hacen parte de las vías vehiculares, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, los parques, las plazas, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos." (Subrayas fuera de texto).

De las disposiciones precedentes se concluye con claridad que los antejardines constituyen áreas de propiedad privada, que hacen parte del espacio público de la Distrito Capital y prestan una función paisajística y ambiental; por lo tanto, no pueden ser construidas, ni ocupadas, ni variarse su destinación.

Teniendo en cuenta que esta Entidad no es competente para determinar el área ocupada o tipo de ocupación en los antejardines, ya que se trata de áreas privadas afectas al uso público, este Departamento Administrativo dispondrá correr traslado a la Alcaldía Local de Chapinero para que proceda a realizar las actuaciones pertinentes a su cargo y de ser procedente inicie investigación administrativa por presunta infracción urbanística.

Se da respuesta a la petición por usted formulada en los términos contemplados en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Por una Bogotá mejor para todos,


CLAUDIA POVEDA FANDINO

Profesional Especializado - Área de Recuperación
Subdirección de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público

Copia: Dr. HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA, Alcalde Local. ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO. Carrera 13 No. 54-74, Teléfonos: (571) 3486200 (Anexos: Orfeo Dadep 2018-400-019941-2 constante de 3 folios).

Proyectó: Elsa Patricia Gómez Rueda. Abogada Contratista - Área de Recuperación.
Fecha: 08 de Mayo de 2018
Código de archivo: P/A176/AK15-CL76/CL82
RUPI más cercano: 443-24



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20183010131371



Entrega por ventanilla

Bogotá D.C, 10-10-2018
300SAI

Señor
CIUDADANO ANONIMO
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP N.º 2018-400-0199412-2 del 26 de Septiembre de 2018

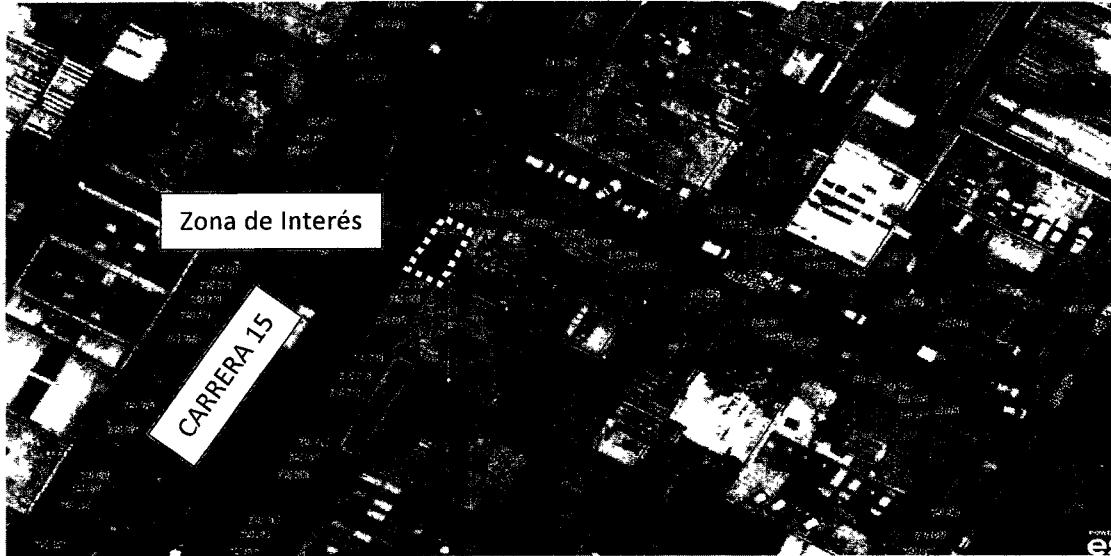
ASUNTO: Caseta ubicada frente a nomenclatura Cra 15 No. 79 - 92 / Localidad de Chapinero.

Cordial saludo, en atención al asunto de la referencia mediante el cual se solicita el retiro de una caseta ubicada frente al predio identificado con dirección Carrera 15 No. 79 - 92, nos permitimos informar lo siguiente:

En primera medida y con el objeto de contextualizar respecto a las competencias aplicables, es importante informarle que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP hace parte de la estructura orgánica y administrativa del Distrito Capital, y obra estrictamente en desarrollo de funciones y competencias netamente administrativas; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se señaló como misión la de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*.

Por lo anterior y en cumplimiento de la misión de la entidad, dentro de las funciones de este Departamento Administrativo se encuentran, entre otras, las de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales o a la ciudadanía (*certificar la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital*), con el fin de lograr una eficaz labor en la recuperación del espacio público; motivo por el cual y de acuerdo con la información suministrada, se procedió a ubicar la zona de interés a saber *"Carrera 15 No. 79 - 92"* en el Mapa Digital del Sistema de Información Geográfico de Espacio Público - SIGDEP y posteriormente se procedió a consultar los archivos documentales que reposan en el Sistema de Información de Espacio Público SIDEPE, pudiendo establecer que la misma se localiza en el Sector catastral LAGO GAITAN, identificado con código de sector No. 008313, UPZ CHICO LAGO y se encuentra incorporado en la cartografía oficial del Distrito Capital mediante el plano No. 187/2-3 correspondiente a la Urbanización AUTOPISTA LAGO DE CHAPINERO.

Al consultar en el Sistema de Información Geográfico de Espacio Público - SIGDEP se obtuvo la siguiente imagen:



Fuente: SIGDEP.

En lo que respecta a la posible ocupación del espacio público de la que trata el asunto, es importante aclararle que no es posible para este Departamento Administrativo realizar la verificación en el lugar de los hechos o las acciones de campo que sea conducente a determinar la eventual existencia de ocupaciones o invasiones sobre los bienes de uso público, ya que dicha facultad se encuentra delegada a los Inspectores de Policía, de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, en cuyo artículo 206 delega expresamente a dichas autoridades para: "2. Conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, **ambiente y recursos naturales**, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, **espacio público y libertad de circulación**. (...) 5. Conocer, en única instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) reparación de daños materiales de muebles e inmuebles." Por su parte, el artículo 209 de la Ley precitada establece las atribuciones de los Comandantes de Estaciones, Subestaciones y Centros de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional, dentro de las cuales se encuentran: "2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas: b) remoción de bienes que obstaculicen el espacio público (...)"

Así mismo, es preciso tener presente que, si bien la caseta no está ubicada en un bien de uso público, se encuentra en área de antejardín. Respecto a la naturaleza urbanística de los antejardines es pertinente mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el Antejardín, como:

"Área libre de propiedad privada, perteneciente al espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, sobre la cual no se admite ningún tipo de edificación, a excepción de los voladizos permitidos por las normas específicas". (Negrilla fuera de texto).

"El antejardín debe ser empradizado, excepto en las áreas requeridas para el acceso peatonal a las edificaciones, el acceso a garajes y la localización de parqueos, cuando estos últimos se permitan, en cuyo caso su tratamiento deberá regirse por las normas sobre espacio público correspondientes."

De otra parte, el Decreto 1504 de 1998 que reglamentó el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, señala cuáles son los elementos constitutivos de espacio público. Así, en el literal e) del numeral 2 del artículo 5, dispone:

"e) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada."

Así mismo, el artículo 239 del Decreto 190 de 2004 define el Sistema de Espacio Público de la siguiente manera:

"El espacio público, de propiedad pública o privada, se estructura mediante la articulación espacial de las vías peatonales y andenes que hacen parte de las vías vehiculares, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, los parques, las plazas, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos." (Subrayas fuera de texto).

De las disposiciones precedentes se concluye con claridad que los antejardines constituyen áreas de propiedad privada, que hacen parte del espacio público de la Distrito Capital y prestan una función paisajística y ambiental; por lo tanto, no pueden ser construidas, ni ocupadas, ni variarse su destinación.

Teniendo en cuenta que esta Entidad no es competente para determinar el área ocupada o tipo de ocupación en los antejardines, ya que se trata de áreas privadas afectas al uso público, este Departamento Administrativo dispondrá correr traslado la Alcaldía Local de Chapinero para que proceda a realizar las actuaciones pertinentes a su cargo y de ser procedente inicie investigación administrativa por presunta infracción urbanística.

Se da respuesta a la petición por usted formulada en los términos contemplados en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Por una Bogotá mejor para todos,


CLAUDIA POVEDA FANDINO

Profesional Especializado - Área de Recuperación
Subdirección de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público

Copia: Dr. HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA, Alcalde Local. ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO. Carrera 13 No. 54-74, Teléfonos: (571) 3486200 (Anexos: Orfeo Dadep 2018-400-019941-2 constante de 3 folios).

Proyectó: Elsa Patricia Gómez Rueda. Abogada Contratista - Área de Recuperación.
Fecha: 08 de Mayo de 2018
Código de archivo: P/A176/AK15-CL76/CL82
RUPI más cercano: 443-24